

Núm. 1228.

Jués

1841.

7 de Enero



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 3.)

Circular.—El Escmo. Sr. Director del tesoro público con fecha 14 de diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 de diciembre último la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—Con el fin de que el gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta la fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, ha resuelto la Regencia provisional del reino: 1º Que V. E. haga fijar en la Gaceta y demas papeles oficiales de esta capital y de las provincias un anuncio en que se prevenga, que los tenedores de libranzas de la Direccion general de rentas y de esa del tesoro público, remitan á V. E. para el dia 31 del corriente una nota de las que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. 2º Que en estas notas se espresé la provincia de re-

asistencia del interesado, y con la debida distincion las libranzas que pertenezcan á cada una de las dos dependencias arriba espresadas, con el número, fecha, tesorería á cuyo cargo se giraron, plazo del vencimiento y su importe, sacándose separadamente las sumas para que se sepa el importe en las de cada clase. 3.º Que al mismo tiempo que los tenedores de las provincias hagan á V. E. la remesa de la nota espresada en los párrafos anteriores, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias, para que despues de tomar apuntes de ellas, las envíen igualmente á esa Direccion. Y 4.º Que reunidas las relaciones remitidas por los tenedores, proceda inmediatamente esa Direccion á formar un resúmen del importe por provincias y clases, el cual pasará en seguida á este ministerio. De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole un modelo del anuncio publicado por esta Direccion en la Gaceta de esta corte á fin de que disponga se inserte en el Bolctin oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan estos en consecuencia, formar y presentar las notas que se reclaman.

Direccion general del Tesoro público.

En Real órden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pase para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha Real órden que al mismo tiempo que los tenedores de las espresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que despues de tomar apunte de ellas, envíen dicho duplicado á esta oficina general.

Nota de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de..... que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la Direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Rs. vn.	Total por clases
257.....	10 Mayo de 1838....	Avila.....	15 Junio de 1838....	20,000.....	186,000
1119.....	16 Junio de 1839....	Badajoz.....	17 Agosto de 1839...	16,000.....	
295.....	15 Abril de 1840....	Sevilla.....	á la vista.....	150,000.....	

En seguida todas las demas de su clase.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.

1215.....	10 Junio de 1839....	Albacete.....	10 Julio de 1839.....	50,000.....	200,000
1316.....	2 Marzo de 1840....	Córdoba.....	á la vista.....	100,000.....	
2120.....	4 Abril de 1840....	Coruña.....	idem.....	50,000.....	

A continuacion todas las de su clase.

Suma total Rs. vn..... 386,000

Fecha.

Firma del interesado.

Y para que los tenedores de letras giradas por el gobierno comprendidas en la inserta Real orden, puedan presentar en esta Intendencia el duplicado de las relaciones de las letras que obtengan en su poder, y que deben remitir al gobierno segun se manda: he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que no puedan alegar ignorancia; en el concepto de que no habiéndose recibido esta Real orden hasta el dia 31 del pasado á las dos de la tarde en esta Intendencia, se prorroga el término prefijado para la presentacion de dichas relaciones hasta el dia de la salida del correo del miércoles 13 del corriente. Palma 2 de enero de 1841.—Joaquin Martinez.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 4.)

*Subsecretaría.—Circular.—*Para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en este periódico el manifiesto que la Regencia provisional del reino dirige á los habitantes de las provincias españolas de Ultramar. Palma 4 enero de 1841.—José Miguel Trias.

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO

Á LOS HABITANTES DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN ULTRAMAR.

No era posible que la Regencia provisional del reino se olvidase de los españoles de Ultramar al empezar á desempeñar el gobierno que la Constitución le confia hasta la reunion de las próximos Córtes. Fieles, honrados y leales en todo tiempo han contribuido eficazmente al bienestar y prosperidad de la nacion, y son muy acreedores á la consideracion de todo gobierno que tenga por norte de su conducta la justicia.

Determinado está en la Constitución de la monarquía que las provincias de Ultramar deben ser gobernadas por leyes especiales, y no solo es tiempo ya de que se les cumpla esta oferta solemne, sino que tambien es indispensable que estas leyes sean acomodadas á la ilustracion de la época y respeten los derechos de sus habitantes, que tienen títulos muy sagrados para exigirlo. La Regencia se propone cumplir con este deber, activando los proyectos que han de mejorar todos los ramos de la administracion pública; especial y señaladamente procurará organizar un buen sistema municipal, proporcionar enseñanzas para todas las clases, arreglar los tribunales y juzgados, fa-

cilitar las comunicaciones interiores y exteriores, y que la eleccion de empleados recaiga en personas dignas por su capacidad, pureza y buenos antecedentes, y la de autoridades en sujetos aptos para gobernar con la rectitud é imparcialidad que merecen unos pueblos tan identificados por muchas causas con los de la península, y tan acreedores á su consideracion y aprecio.

Entre tanto la Regencia provisional se promete que el órden público se conservará en ellos á toda costa, y que tranquilos y confiados esperarán el momento en que las leyes mejoren su posicion, persuadidos de que solo asi podrán conseguir la paz y felicidad, objeto constante de su anhelo. Madrid 17 de noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.



INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En los estrados de la Intendencia general militar se ha de celebrar subasta el dia 7 del próximo mes de enero de 1841, para adjudicar al mejor postor la construccion de noventa y seis mil pantalones de paño, cuarenta y cuatro mil capotes y cincuenta y ocho mil casaquillas de los diferentes cuerpos de la Guardia Real y del ejército y ademas treinta mil chaquetas de abrigo para el arma de infantería. Las prendas que han de servir de muestras para su construccion y el pliego de condiciones con sujecion á el que han de hacerse este servicio, aprobadas aquellas y esto por la superioridad, se hallarán con algunos dias de anticipacion al de la subasta en la secretaría de dicha Intendencia; en el concepto que concluido el acto del remate no se admitirán proposiciones, pues que todas se ha de someter á la pública concurrencia y la mas beneficosa á la aprobacion del gobierno. Palma 31 de diciembre de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. Ministro principal de hacienda militar del ejército del norte me ha dirigido para su publicacion el edicto siguiente:

Hace saber: que á las doce horas en punto del dia 8 de enero del año próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y uno, se sacará á pública subasta en los estrados de dicho ministerio el suministro de utensilios para las tropas de Navarra y provincias Vascongadas bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto

en su secretaría, y cuyo servicio deberá principiarse en 1.º de marzo siguiente, admitiéndose proposiciones para un año cuando menos y para cuatro cuando mas. Vitoria 4 diciembre de 1840.—Mateo Llanos.—José Joaquin de Gorosabel, secretario.

Y para conocimiento del público he dispuesto su insercion en este periódico. Palma 31 de diciembre de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. ministro principal de hacienda militar del ejército del norte me ha dirigido para su publicacion el edicto que sigue:

Hace saber: Que á las doce horas en punto del dia 11 de enero del año próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y uno, se sacará á pública subasta en los estrados de dicho ministerio el suministro de hospitales para las tropas de Navarra y provincias Vascongadas bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría, y cuyo servicio deberá principiarse en primero de marzo siguiente, admitiéndose proposiciones para un año cuando menos y para cuatro cuando mas. Vitoria 4 de diciembre de 1840.—Mateo Llanos.—José Joaquin de Gorosabel secretario.

En su consecuencia se inserta en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en el servicio de que se trata. Palma 31 de diciembre de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. ministro principal de Hacienda militar del distrito de Burgos en oficio de 8 del actual, me ha dirigido para su publicacion el siguiente anuncio.

Hago saber: que cesando en fin de febrero próximo de 1841, la actual contrata para el servicio de hospitalidad militar en el de planta fija de Santofia y en el provisional de Logroño, he acordado convocar á nueva subasta para contratar dicho servicio por término de un año, á contar desde primero de marzo viniente hasta fin de febrero de 1842, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con sujecion á la aprobacion del gobierno. Las personas que quieran interesarse en este servicio, ya sea para los dos hospitales reunidos, ó para cada uno de por sí, podrán presentar sus proposiciones en los ministerios de H. M. de Santander y Logroño hasta el dia 8 de enero próximo, y en la secretaría de esta Intendencia hasta el dia 15 del mismo y hora de las doce de su mañana, en cuyos estrados se celebrará el único remate, adjudicándose en el acto al mejor postor; en concepto de que verificado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por mas ven-

tajosa que sea. Búrgos 8 de diciembre de 1840.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martínez Moro, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para noticia de los licitadores. Palma 31 de diciembre de 1840.—Manuel Robleda.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	64	77
Xexa, id.	62	77
Moreno, id.	58	77
Cebada, id.	36	77
Habas, id.	52	77
Guijas, id.	48	77
Garbanzos, id.	80	77
Frísoles, id.	76	77
Vino, cuarter	3	12
Aceite, cuarter	18	12
Carbon, quintal	16	77
Patatas, id.	77	77
Leña, id.	4	77
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id.	4	77
Queso, lib. de 12 onzas	2	24

Ciudadela 5 de diciembre de 1840.—Jaime Ladron de Guevara.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	70	77
Idem xexa	64	77
Idem moreno	60	77
Cebada	34	77
Habas	44	77
Guijas	44	77
Garbanzos	70	77
Frísoles	58	77
Habichuelas	64	77

Carbon quintal.	14	99
Patatas	16	99
Leña.	4	99
Aceite cuarter.	19	12
Vino cuarter.	3	99
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	24
Idem de carnero.	4	99
Queso libra de 12 onzas.	2	99
Aguardiente	1	12
Miel.	2	12
Manteca.	4	99

Mahon 6 de diciembre de 1840.—*Bartolomé Olives*, alcalde 1º

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	60	99
Cebada, idem.	30	99
Habas, idem.	60	99
Guijas, idem.	60	99
Habichuelas, idem.	108	99
Maiz, idem.	48	99
Vino, cuarter.	4	99
Aceite, medida	84	99
Brea, idem.	40	99
Algodon idem	120	99
Algarrobas, quintal	12	99
Carbon, idem	8	99
Leña, idem	2	99
Carne de carnero lib. carnicera.	5	99
Idem de macho id.	4	99
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 13 de diciembre de 1840.—*José Ramon y Torres*, alcalde.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.